



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente amparo de pobreza que fue subsanado en el término concedido, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza
Demandante: Héctor Emilio Truque Viveros
Demandado: UGPP y Colpensiones
Radicación: 76109310500320230010700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Buenaventura (V), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

El despacho procede a resolver sobre la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor HÉCTOR EMILIO TRUQUE VIVEROS CC No 16.466.108, a fin de adelantar demanda laboral contra UGPP y COLPENSIONES, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, solicitando se le asigne un abogado para que lo represente.

CONSIDERACIONES

En la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza, el solicitante afirma bajo la gravedad de juramento que se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 151 del CGP y dice no tener capacidad para atender los gastos que conlleva un proceso como el que quiere adelantar.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido al amparo de pobreza así:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios, y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es

ordenar o decir que se debe prestar caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios”.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte a efectuar estos gastos que impedirían su defensa. “(Auto de diciembre 14-83 Pon. Dr Jorge Salcedo Segura).”

Como que el trámite de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo con afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha manifestado, afirmación que se entiende bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de escrito, con el fin que el Juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el art 153 CGP de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé. Aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el actor manifiesta bajo juramento que no cuenta con los medios económicos para que se le asista en un proceso como el que desea proponer, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por HÉCTOR EMILIO TRUQUE VIVEROS CC No 16.466.108. En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 154 del CGP, se oficiará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que se sirvan designar un apoderado judicial para que represente al amparado señor TRUQUE VIVEROS. Librando la comunicación respectiva.

Es por todo lo anteriormente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor **HÉCTOR EMILIO TRUQUE VIVEROS** en contra de la **UGPP** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que se sirvan asignar un apoderado judicial para que represente al amparado. **LÍBRESE** el oficio respectivo, remitiendo también al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 022

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 04/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a9a159478d388292a7c55b5fa206115b0639c949c1eb6f39ed59cf035ef50**

Documento generado en 03/04/2024 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>